

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Carrera 6 No. 30-07. Piso 3 Barrio Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACION N° 534

RADICADO: 27001 33 33 002 2017 00101 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CASTRO MORALES
DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL CHOCO- DASALUD

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, mediante sentencia No 125 del 26 de junio de 2020 que resolvió.

“PRIMERO: DECLARAR que opero el fenómeno de la prescripción de las obligaciones de los contratos de los años 2006, 2007, 2008, 2009 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

“ SEGUNDO: MODIFIQUESE el numeral tercero de la sentencia N° 120 del 10 de julio del 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, por las razones expuestas en la parte motiva; los cuales quedaran así:

TERCERO: como consecuencia de las anteriores declaraciones y, a título de restablecimiento del derecho, le ordenara a la entidad demandada, reconocer y pagar a la señora MARTHA CECILIA CASTRO MORALES , identificada la cedula de ciudadanía N° 21.395.180 las sumas que por concepto de prestaciones sociales que devengan los empleados públicos vinculado a esa entidad mediante “vinculación legal y reglamentaria” correspondientes a los periodos efectivamente laborados respecto de los cuales no opero la prescripción, en los cuales se demostró la existencia de la relación laboral y tomando como base para la liquidación el valor pactado en los contratos, y el consecuente computo de ese tiempo para efectos pensionales, para lo cual la entidad hará las correspondientes cotizaciones y de las suma a pagar la entidad deberá realizar los correspondientes descuentos de ley que correspondan a la demandante.

La condena al pago de las prestaciones sociales a las que haya lugar se hace a titulo de restablecimiento del derecho.

El reconocimiento y pago de las prestaciones se efectuará teniendo en cuenta la interrupción de cada contrato 029 del 2010, 237 del 2010, 097 del 2011, 544 del 2011, 604 del 2011, 033 del 2012, 315 del 2012, 699 del 2012, 772 del 2012, 16 del 2012, 112 del 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Confirmarse en lo demás la sentencia apelada.”

Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase al juzgado de origen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. _____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
